



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00119-00
Demandante:	JUAN JOSE VARGAS VILCHES
Demandados	TATIANA VESGA RODRIGUEZ
	MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA
	SBS SEGUROS COLOMBIA. S.A.

Encontrándose el proceso a Despacho para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se advierte que está pendiente de dirimir los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante, y de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., contra el auto de fecha 21 de julio de 2023, ambos radicados el 26 de julio de hogaño.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA Y NIEGA PRUEBAS - JUAN JOSE VARGAS RAD. 2022-00119

Jesus Padilla

Mié 26/07/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones SBS Seguros <notificaciones.sbsseguros@sbsseguros.co>; mrojas_01@hotmail.com <mrojas_01@hotmail.com>; tati_vesga41@hotmail.com <tati_vesga41@hotmail.com>; Tati.vesga@gmail.com <Tati.vesga@gmail.com>; Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoc.com.co>; acabralespaniza@gmail.com <acabralespaniza@gmail.com>

1 archivos adjuntos (623 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA Y NO DECRETA PRUEBAS - JUAN JOS VARGAS RAD. 2022-00119.pdf;

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION-RDO. 2022-00119

Andrés Orión Álvarez Pérez

Mié 26/07/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JESUS DAVID PADILLA PADILLA <jpadilla198946@gmail.com>; Natalia Sánchez Franco <nsanchez@aoc.com.co>; acabralespaniza@gmail.com <acabralespaniza@gmail.com>

1 archivos adjuntos (639 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE DENEGA PRUEBAS-RDO. 2022-00119.pdf;

Como también advierte esta judicatura, la radicación del memorial adiado 29 de agosto de hogaño por parte del extremo demandante desde la cuenta electrónica jpadilla198946@gmail.com en el cual manifiesta el desistimiento de todas las pretensiones incoadas en la demanda, y además, pide se exonere de condena en costas a su prohijado, toda vez que está cobijado con el beneficio de amparo de pobreza.

Por otra parte, se arrima al proceso memorial de sustitución de poder otorgado por el doctor ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, en calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, en favor del doctor DIEGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.036.662.297 de Itagüí, y Tarjeta Profesional 331.122 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se acogerá dicha solicitud.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

En el caso que nos ocupa, vemos que es el apoderado de la parte demandante Dr., JESUS PADILLA PADILLA quien el día 29 de agosto de hogaño, a través de su cuenta electrónica jpadilla198946@gmail.com manifiesta que desiste del total de las pretensiones incoadas en su demanda, y consecuentemente se exonere de condenar en costas a su poderdante en virtud del amparo de pobreza que lo cobija, véase:



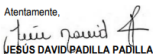
Agosto de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ CORDOBA.
E. S. D.

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE : JUAN JOSE VARGAS VILCHES
DEMANDADO : SBS SEGUROS COLOMBIA SA Y OTROS.
RADICADO : 23-162-31-03-002-2022-00119-00
ASUNTO : Desistimiento del proceso civil

JESUS DAVID PADILLA PADILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.064.989.043 y T.P. 211798 del C.S de la J. Actuando en la condición de apoderado especial del demandante JUAN JOSE VARGAS VILCHES, por medio de la presente, nos permitimos manifestar que DESISTIMOS de todas las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil extracontractual que fue interpuesta en contra de los demandados SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, TATIANA VESGA RODRIGUEZ y MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 30 de abril de 2021, donde se le causaron graves lesiones a mi representado JUAN JOSE VARGAS VILCHES.

La presente solicitud se hace en virtud de que el suscrito cuenta con la facultad para desistir tal como lo exige el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso, así se puede verificar con el poder aportado con la demanda. Así mismo le solicito al despacho que la parte demandante no sea condenada en costas como quiera que desde el auto admisorio de la demanda se concedió por el despacho amparo de pobreza.

Atentamente,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. 211.798 del C. S. de la J.

La solicitud de desistimiento es presentada por el procurador judicial del demandante, por lo que se tiene que el artículo 77 inciso 4º del Código General del Proceso establece:

"FACULTADES DEL APODERADO. *El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."*

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y, por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial absolutoria.

En este orden de ideas, observa que el apoderado petente, ostenta la facultad para desistir, tal como lo afirma en su solicitud, así se desprende del memorial poder otorgado por el demandante y que fuera adjuntado con la demanda. Véase:



Conforme a todo lo expresado anteriormente considera el Juzgado procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en razón a que él tiene el derecho de postulación y facultad requerida para tal fin, por lo que se accederá a la misma, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia, por lo que finalmente resulta inocuo el estudio de los recursos presentados por las partes contra el auto de fecha 21 de julio de 2023.

No se condena en costas a la parte demandante, por estar amparada por pobre. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado demandante Dr., JESUS PADILLA PADILLA dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por el señor JUAN JOSE VARGAS VILCHES, en contra de los señores TATIANA VESGA RODRIGUEZ, MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA y la aseguradora compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN lugar a costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren proferido. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: TENER al abogado DIEGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.036.662.297 de Itagüí, y Tarjeta Profesional 331.122 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto del doctor ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, en calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

QUINTO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo de este proceso dejando las constancias legales por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA